

del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Puesto que la lesión constitucional se residencia, en este caso, en la decisión del juzgador de archivar la demanda en términos que conducen, como se ha dicho, a la estimación del recurso de amparo, resulta innecesario pronunciarse sobre la inadmisión del recurso de reposición interpuesto contra aquel archivo, ya que, aun cuando constituyera en sí misma una segunda lesión constitucional sobre el derecho de acceso al recurso, no tendría ninguna relevancia autónoma en el contenido de nuestra Sentencia desde el momento en que el derecho realmente vulnerado, tanto en orden lógico como material, ha sido el de acceso al proceso, como se ha razonado en el primer fundamento jurídico, y la vulneración de tal derecho determina la anulación de las resoluciones judiciales recaídas con posterioridad.

#### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Estimar el recurso de amparo interpuesto por doña María Antonia Lucas Ramos, y, en consecuencia:

1.º Reconocer su derecho a la tutela judicial efectiva en su manifestación de acceso al proceso.

2.º Anular la providencia del Juzgado de lo Social núm. 17 de Madrid, de 24 de noviembre de 1995 y el Auto del mismo Juzgado de 1 de febrero de 1996, así como el Auto de 1 de marzo de 1996.

3.º Reponer las actuaciones al momento procesal anterior al archivo de la demanda, sin que ésta pueda inadmitirse respecto al Instituto Nacional de la Seguridad Social por las causas rechazadas en esta Sentencia.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a tres de junio de mil novecientos noventa y siete.—Álvaro Rodríguez Bereijo.—Vicente Gimeno Sendra.—Pedro Cruz Villalón.—Enrique Ruiz Vadillo.—Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.—Pablo García Manzano.—Firmados y rubricados.

**14847** *CORRECCIÓN de errores en el texto de la Sentencia núm. 61/1997, de 20 de marzo de 1997 del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 99 de 25 de abril de 1997.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 61, de 20 de marzo de 1997, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 99, de 25 de abril de 1997, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 66, primera columna, tercer párrafo, línea 4, donde dice: «de las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos», debe decir: «de las bases sobre los derechos».

En la página 80, segunda columna, primer párrafo, línea 9, donde dice: «dirigidas al obrar la función», debe decir: «dirigidas a garantizar el cumplimiento de la función».